

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 186 -2015-MPH/G.M.

Ayacucho, 22 JUN 2015

VISTO:

El Informe N° 223-2015-MPH/A-24.27, de fecha 19 de junio de 2015 emitido por la Unidad de Recursos Humanos; y, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

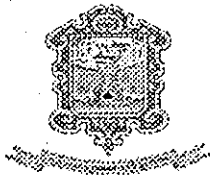
Que, mediante Informe N° 223-2015-MPH/A-24.27, de fecha 19 de junio de 2015 la Unidad de Recursos Humanos indica que al momento de revisar el resultado final publicado en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se pudo advertir que en la evaluación a cargo de la Comisión de Evaluación (etapa del resultado de la entrevista personal) no se consideró la debida bonificación como Licenciado de las Fuerzas Armadas al postulante Victor Pavel Córdova Chuchón, concordante con la legislación nacional, generándose un vicio del acto administrativo en los resultados del Proceso CAS N° 018-2015-MPH/CES. Por ello, estima procedente recomendar que los resultados del citado proceso sean declarados nulos parcialmente, debiéndose retrotraer a la etapa se generó el vicio, es decir a la etapa, donde se debieron aplicar las bonificaciones correspondientes;

Que, al respecto, mediante el Decreto Legislativo N° 1057 (en adelante la Ley) se regula el régimen especial laboral de contratación administrativa de servicios, cuyo reglamento fue aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM (en adelante el Reglamento);

Que, conforme con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar y en la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, esta Ley es supletoria a las Leyes, Reglamentos y otras normas de procedimiento existentes, en aquellos aspectos no previstos y que no son tratados expresamente de modo distinto. Asimismo, será supletoria cuando no contradiga o se oponga a las disposiciones especiales;

Que, estando a que la Ley y el Reglamento no han previsto regular la nulidad de oficio, resulta aplicable lo señalado por la Ley N° 27444;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Que, de conformidad con lo establecido por el numeral 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444, constituye un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo indicado por el numeral 202.1) del artículo 202° de la Ley N° 27444, en cualquiera de los casos señalados en el artículo 10°, podrá declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público;

Que, de otro lado, el numeral 12.1) del artículo 12° de la Ley N° 27444 dispone que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto;

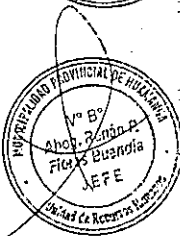
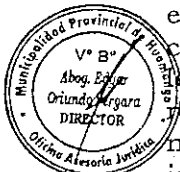
Que, en concordancia con lo señalado, el numeral 202.2) del artículo 202° de la Ley N° 27444 establece que, al momento de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con todos los elementos suficientes para ello, y cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, dispondrá la reposición del procedimiento al estado anterior al momento en que el vicio se produjo;

Que, de acuerdo con lo establecido en los numerales 2) y 3) del inciso 3.1) del artículo 3° del Reglamento, el documento que contiene las bases constituye las reglas del procedimiento de contratación administrativa de servicios y es en función a ellas que se debe efectuar la admisión, calificación y evaluación de las propuestas, obligando a todos los postulantes y a la Entidad convocante. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el mismo dispositivo legal, el procedimiento de contratación administrativa de servicios se debe realizar tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades;

Que, la finalidad buscada por la Ley y el Reglamento no es otra que las entidades públicas convoquen a procesos de selección dentro de un marco adecuado que garantice la concurrencia entre potenciales postulantes, como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos;

Que, en ese sentido, las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, y que por su parte las bases soliciten, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, en un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno derecho de las personas naturales para participar como postulantes;

Que, es por ello que las decisiones que adopten las autoridades administrativas en el marco de los procedimientos de contratación administrativa de servicios deben equilibrar las exigencias previstas por la Entidad convocante a través de las bases administrativas, los derechos de los postulantes y la necesidad que busca ser satisfecha, en función de las razones del bien común e interés general, a efectos de propiciar la más amplia participación de diversos postulantes en la calificación de propuestas, para elegir la mejor entre ellas;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Que, además de lo anterior, cabe indicar que los procedimientos de contratación administrativa de servicios se rigen por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos; por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la administración en todo procedimiento; y, por otro lado, para controlar la discrecionalidad de la administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias;

Que, dentro de este contexto, se entiende que el Principio de Igualdad de Oportunidades busca evitar la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas entre los postulantes. En ese sentido, es importante señalar que las decisiones que se adopten deben fundarse en los Principios de Legalidad, Razonabilidad e Imparcialidad que consagra el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

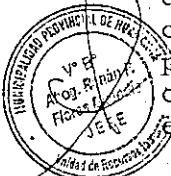
Que, en concordancia con lo señalado, el numeral VI) Etapa de Evaluación, de las bases del Proceso CAS N° 18-2015-MPH/CES, se debió considerar la bonificación a los postulantes Victor Pavel Córdova Chuchón (Licenciado de las Fuerzas Armadas) con un 10%, según lo señalado en la Directiva N° 001-2012-MPH/URRHH, "Directiva para la Contratación, Renovación y Prórroga de Personal Sujeto al Contrato Administrativo de Servicios de la Municipalidad Provincial de Huamanga-Ayacucho", aprobado por Resolución de Alcaldía N° 015-2012/A, de fecha 12 de enero de 2012;

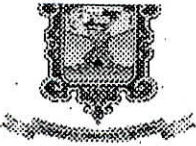
Que, dentro del marco de lo expuesto anteriormente, se puede evidenciar que en el Proceso CAS N° 018-2015-MPH/CES, se omitió otorgar las bonificaciones sobre la entrevista personal (Bonificación de las Fuerzas Armadas), lo que supone que esta etapa no se haya desarrollado de conformidad con los principios que rigen la Ley y el Reglamento, ni con lo dispuesto por las bases del Proceso CAS N° 18-2015-MPH/CES, por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio de la adjudicación otorgada a favor del postulante Jesús Alberto Espinoza Espinoza, retrotrayendo el proceso de contratación administrativa de servicios hasta la etapa del resultado de la entrevista personal;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 202° de la Ley N° 27444, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. En ese sentido, teniendo en cuenta lo señalado en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia Municipal, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 018-2012-MPH/A, de fecha 13 de julio de 2012, corresponde que el Gerente Municipal declare la nulidad de oficio del resultado final del Proceso CAS N° 018-2015-MPH/CES;

Que, finalmente, acuerdo con lo señalado por el numeral 11.3) del artículo 11° de la Ley N° 27444, la resolución que declare la nulidad debe disponer además lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del órgano colegiado que emitió el acto inválido;

Que, estando a las consideraciones expuestas precedentemente, en concordancia con lo dispuesto por la Ley, el Reglamento, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 002-2015-MPH/A, de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

fecha 05 de enero de 2015, y Funciones (MOF) de la Gerencia Municipal, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 018-2012-MPH/A, de fecha 13 de julio de 2012;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL RESULTADO del Proceso CAS N° 018-2015-MPH/CES, únicamente en el extremo de la adjudicación otorgada a favor del postulante Jesús Alberto Espinoza Espinoza como ganador de la convocatoria para la contratación de un Asistente Administrativo para el Centro Municipal de Orientación y Promoción de Adolescentes y Jóvenes de Humanga - CEMOPAJH; por las consideraciones expuestas, debiéndose retrotraer el procedimiento a la etapa del resultado de la entrevista personal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se realicen las gestiones pertinentes para que la presente Resolución se publique en el link correspondiente al Proceso CAS N° 018-2015-MPH/A, del Portal Institucional, el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se realicen las gestiones para notificar la presente Resolución a los postulantes interesados que han participado en el Proceso CAS N° 018-2015-MPH/A.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Comisión de Evaluación aplique la bonificación y publique el nuevo resultado conforme a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos, y demás órganos estructurados de la entidad edil, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Lic. Adm. Jesús Roberto Ospina Salinas
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA
24 JUN 2015
Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ Nº Reg: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, 22 JUN. 2015
Oficio Circ. N° 1866-2015-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines pertinentes remito a Ud. copia del original de: REM - 1866-2015-MPH/SM
de fecha: 22 JUN. 2015
la presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución pedida por esta institución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. REVEROS TACO
JEFE